

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 707/2011 DE LA COMISIÓN**de 20 de julio de 2011****por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados de la campaña de comercialización 2010/11**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 90, letra c), en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1234/2007 fija en su artículo 88, apartado 1, el importe de la ayuda que debe abonarse a las empresas de transformación de forrajes desecados hasta la cantidad máxima garantizada que dispone su artículo 89.
- (2) De conformidad con el artículo 33, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 382/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1786/2003 del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados ⁽²⁾, los Estados miembros han comunicado a la Comisión las cantidades

de forrajes desecados por las que se ha reconocido el derecho a la ayuda durante la campaña de comercialización 2010/11. De dichas comunicaciones se desprende que no se ha rebasado la cantidad máxima garantizada de forrajes desecados.

- (3) Por lo tanto, de conformidad con el artículo 88, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, el importe de la ayuda para los forrajes desecados se eleva a 33 EUR por tonelada.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El importe final de la ayuda para los forrajes desecados de la campaña de comercialización 2010/11 queda fijado en 33 EUR por tonelada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2011.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 61 de 8.3.2005, p. 4.